



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**

DIANA CATALINA ESPAÑA RAMOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 342

Puerto Asís, ocho (08) de junio dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 865683184001-2021-00110-00
Proceso: Restablecimiento de derechos
Procedente: I.C.B.F Regional Putumayo
Menor: L.A.R.G.

Consideraciones

Con escrito remitido el 02 de junio de 2021, fuera de la jornada laboral, la doctora Mirna Patricia Torres Torres, como Defensora de Familia de la Unidad Local de Atención ICBF Leguízamo, Centro Zonal Puerto Asís de la Regional Putumayo, remite el proceso de restablecimiento de derechos a favor de la menor con siglas L.A.R.G.¹ para la homologación de la declaratoria de adoptabilidad proferida mediante la Resolución No. 030 del 30 de abril de 2021.

Depreca se homologue la Resolución que declaró a la menor en estado de adoptabilidad, pues el ICBF Centro Zonal Puerto Asís adoptó como medidas de restablecimiento de derechos las correspondientes a la ubicación en hogar sustituto de la menor y definió la situación jurídica en adoptabilidad, sin embargo el señor Leonidas Ramos Agreda en calidad de progenitor, se opuso dentro del término establecido en el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 y solicitó la remisión de la historia de atención ante el Juez de Familia de la Jurisdicción.

De esta manera, se procederá a asumir el conocimiento del asunto, **ordenando a la Asistente Social del Juzgado**, efectúe, de ser posible, ante la edad de la niña, un diagnóstico psicológico dentro de los quince (15) días siguientes, frente a su proceso de restablecimiento de derechos, que permita conocer relación y/o vínculo afectivo

¹ Se disponen las iniciales para no vulnerar su derecho a la intimidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

con sus padres y familia extensa y, a su vez, al señor Leonidas Ramos Agreda, en cuanto sus condiciones para tener a la menor.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta los informes que reposan en el expediente y que anteceden y, demás circunstancias que considere conforme su profesión, pueden ser pertinentes para decidir sobre la inconformidad del señor Ramos Agreda en cuanto a la medida de adoptabilidad emitida por la Defensoría de Familia.

A su vez, se solicita igualmente, se entreviste dentro del mencionado término, a la madre sustituta, respecto al estado actual de la menor, su evolución en el proceso y si ha existido acercamiento de sus padres y /o familia extensa.

Cumplido lo anterior por secretaría infórmese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1192381a31bc4e8d9cdc4a884b57c4eee4a04cf093b95c2cbf27cb00cf141b6

Documento generado en 08/06/2021 05:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>